

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, junio 15 de 2021. Pasa a despacho la presente actuación proveniente de la Defensoría Familia Centro Zonal Centro. Favor proveer.



**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 852  
Radicación Nro. 2021-00181

Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1. Mediante comunicación de la Defensoría Familia Centro Zonal Centro, dispuso remitir la actuación a los Juzgados de Familia, por presunta pérdida de Competencia, actuación que nos correspondiera por reparto del 4 de junio de 2021.

2. Luego del estudio del expediente, conforme lo normado en el Código de la Infancia y Adolescencia arts. 53, 82, 100, 119 y 124, la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta los Principios Constitucionales de Interés Superior de los Niños y Protección Integral, acordes con la finalidad, interpretación y aplicación del código en mención, en cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y del Niño, se Avocará el conocimiento del proceso, informando de ello a la Procuraduría Delegada en Familia y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para lo pertinente.

3. Para efectos de notificación de los acudientes de la menor de edad, se ordenará la publicación de datos y fotografía de la niña Gemali María Castro Velasco en medios masivos de comunicación y el programa "me conoces" del ICBF, que permita culminar la búsqueda activa de la familia a fin de evidenciar si existe algún familiar que se pueda vincular al PARD.

4. Se requerirá al hogar sustituto para que aporten el Registro Civil de Nacimiento de la niña.

5. Como Medidas Provisionales de Restablecimiento de Derechos, se adoptarán las siguientes, conforme lo previsto en los arts. 50 y ss, conc. 119 y ss del C. de la I. y la Adolescencia.

5.1. Continuación de la medida provisional de Ubicación en la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla donde actualmente se encuentra la menor de edad y que fuera ordenado por la autoridad administrativa.

5.2. Disponer el acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral de los menores de edad indicados.

6. Finalmente, se tendrán como pruebas las aportadas y se decretará Visita e Informe Sociofamiliar a realizarse por la Asistente Social adscrita al despacho al Centro donde se encuentra la niña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la actuación remitida por la Defensoría de Familia Centro Zonal Centro, por **PERDIDA DE COMPETENCIA**, para su trámite y resolución sobre la **DEFINICION DE LA SITUACION JURIDICA** y la **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la menor de Edad **GEMALI MARÍA CASTRO VELASCO**.

SEGUNDO: **DECRETAR** como **MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, las siguientes:

2.1. Continuación de la medida provisional de Ubicación en la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla donde actualmente se encuentra la niña GEMALI MARÍA CASTRO VELASCO y que fuera ordenado por la autoridad administrativa.

2.2. Disponer el acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral de los

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas conforme lo expuesto en la parte motiva:

**3.1. DOCUMENTALES:** tener como pruebas Documentales, las aportadas en la actuación.

**3.2. PERICIALES:** tener como pruebas Periciales, las aportadas en la actuación.

**3.3. VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:** a realizarse en el Centro donde se encuentran los menores de edad, respecto de su composición familiar, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios del área disciplinar, incluyendo los factores de generatividad y vulnerabilidad, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, quien deberá realizar **VISITA SOCIOFAMILIAR** y rendir Informe **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR** en un término máximo de diez días. Una vez allegado el Informe Valoración Sociofamiliar quedará por cinco (5) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley.

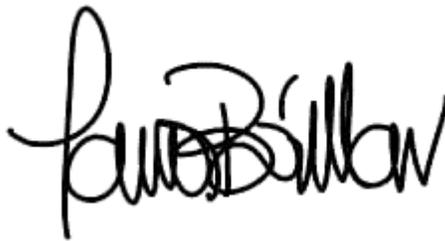
**3.4.** Disponer el acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral de los menores de edad indicados.

**3.5. INTERDISCIPLINAR E INSTITUCIONAL:** Solicitar a la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla informe interdisciplinario e institucional sobre las medidas especiales adoptadas y sus resultados actualizadas a la fecha de remisión de la actuación, incluidos los acompañamientos, atención especializada y resultados de la intervención realizada por las instituciones especializadas a las que se solicitó dicha atención

- CUARTO: **ORDENAR** la publicación de datos y fotografía de la niña Gemali María Castro Velasco en medios masivos de comunicación y el programa “me conoces” del ICBF, que permita culminar la búsqueda activa de la familia a fin de evidenciar si existe algún familiar que se pueda vincular al PARD.
- QUINTO: **REQUERIR** a la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla, para que remitan copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes, a la Procuraduría Delegada en Familia y a la Defensoría de Familia Delegada, para lo de su carga procesal.
- SEPTIMO: **INFORMAR** a la Procuraduría Delegada, para que promueva la investigación disciplinaria a la que haya lugar conforme a su competencia y lo dispuesto en la ley.
- OCTAVO: **LIBRAR** con prioridad por Secretaría las comunicaciones pertinentes, debiendo pasar a despacho la actuación una vez cumplido lo anterior y dentro del término procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 16 de Junio de 2021</p> <p></p> <p>El Secretario</p>
--

d.s.d  
Restablecimiento Derechos

Firmado Por:

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477ee6260fad2b62fc7dc15fb6f8a08bee7a15762c58c7f0b8e5854b98d35aef**  
Documento generado en 15/06/2021 04:33:28 p. m.